

Jojutla de Juárez, Morelos; a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS en audiencia pública por los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en *****; Magistrada ELDA FLORES LEON, Presidente de sala y ponente en el presente asunto; Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO, Integrante; y Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO Integrante; los autos del Toca Penal **58/2021-5-OP** formado con motivo del *Recurso de Apelacion*, que fue interpuesto por el *Agente del Ministerio Publico*, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha *27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno*, por los Jueces Integrantes en su mayoría del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en *****; en la causa penal **JOJ/044/2020** que se instruyó en contra de *****por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), cometido en agravio de la víctima quien en vida respondió al nombre de *****

RESULTANDOS

1.- En fecha *27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno*, los Jueces de Primera Instancia Integrantes

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

en su mayoría del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en *****; dictaron su sentencia definitiva, la cual concluyó en los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- No se acredita plenamente los elementos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en términos del artículo 106, relacionado con el numeral 108 y 126, fracción II, inciso b) del Código Penal en vigor; por el que la Fiscalía acusó, de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en la presente resolución.

SEGUNDO.- ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución, **NO ES PENALEMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** por lo cual, se **ABSUELVE** de la responsabilidad que la Fiscalía le atribuye; por lo que se ratifica su **ABSOLUTA LIBERTAD**, únicamente por lo que corresponde a la presente causa penal.

TERCERO.- Se absuelve al acusado ***** del pago de la reparación del daño, por haberse emitido en su favor sentencia absolutoria.

CUARTO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 405¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ratifica el levantamiento de la medida catear que se había decretado contra el acusado ***** por el Juez de Control respectivo; por tanto, queda en **ABSOLUTA LIBERTAD** y se ordena se tome nota del levantamiento de la misma en todo índice o registro público y policial en el que figuren de manera inmediata.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de las partes el derecho y término de diez días que la ley concede para recurrir la presente sentencia, vía el recurso de apelación en caso inconformidad con su contenido.

SEXTO.- Quedan notificados de la presente resolución la Fiscalía, la Asesora Jurídica; la Defensa y el liberto ***** para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- En su oportunidad, regístrese y archívese el presente asunto

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

2.- Ahora bien, mediante escrito presentado en fecha *10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, el fiscal*, interpuso **Recurso de Apelación** en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha *27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno*, por el Tribunal de Juicio Oral integrado en su mayoría del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en *****, haciendo valer en el mismo, los agravios que dice le irroga la citada resolución.

3.- En la Sala de audiencias de este Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándose presentes *el Fiscal, el Asesor Jurídico, y la defensa*; a quienes se les hizo saber el contenido previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 477, relativo al desahogo de la presente audiencia en donde se resolverá el recurso planteado, ello para facilitar el debate.

4.- En la audiencia pública celebrada el día de hoy ***uno septiembre de 2021 dos mil veintiuno***, se hizo una síntesis detallada de la causa penal, así como de los agravios expuestos por el *fiscal* inconforme, procediendo esta Sala del Segundo Circuito Judicial, a escuchar a las partes que comparecen a la misma, quienes hicieron valer sus argumentos jurídicos en relación medio de impugnación que hoy se resuelve.

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

... El fiscal al respecto refiere: “Que solicita a este Órgano Resolutor, tome en consideración los argumentos que se vierten en el escrito de agravios y con ello proceda a revocar la sentencia absolutoria que fue dictada en favor del imputado, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; procediendo así esta autoridad a dictar la sentencia condenatoria que le corresponde por la comisión del delito que le fue atribuido, siendo todo lo que desea manifestar”.

... El Asesori Jurídico de la víctima al respecto señala: “Que solicita a este Órgano Resolutor, tome en consideración los argumentos que se vierten en el escrito de agravios del fiscal, y con ello proceda a revocar la sentencia absolutoria que fue dictada en favor del imputado, en fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno; y en su lugar se dicte sentencia condenatoria en su contra por la comisión del delito atribuido, siendo todo lo que desea manifestar”.

...La defensa al respecto aduce: “Solicita se confirme la resolución materia de la impugnación, consistente en la sentencia absolutoria dictada en favor de su representado por considerarse la misma apegada a estricto derecho; asimismo desestime los agravios expuestos por el fiscal, en razón de ser notoriamente infundados; siendo todo lo que desea manifestar”.

*... El hoy liberto *****, por su parte refiere: Que se resuelva el recurso conforme a derecho.*

La Magistrada que preside la presente audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto del fiscal como de la defensa y con ello declaró cerrado el debate.

5.- Una vez cerrado el debate, esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en sus artículos 477, 478 y 479 dicta resolución debidamente documentada agregando en ella los antecedentes que la complementan; así de

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

conformidad con lo dispuesto por el mismo ordenamiento legal, en su artículo 479, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De la competencia.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente *Recurso de Apelación*, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales 20 fracción I, 471, 474, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en virtud de que los hechos ocurrieron dentro del ámbito competencial territorial de este Segundo Circuito Judicial.

SEGUNDO.- De los principios rectores.- En el presente caso, es menester referir, que *en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable*, en sus numerales del 4 al 14, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo 456 en relación con el numeral 458; preceptos de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *Recurso de Apelación* que hoy resuelve esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.- Conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

sus ordinales 470, 471, 472, 473, 474 y 475 mediante auto de fecha **nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, quedó asentado que el *Recurso de Apelación* fue interpuesto por el *Agente del Ministerio Público oportunamente*, dentro del plazo legal de **diez días**, ante el Tribunal que conoció del Juicio Oral; *Recurso de Apelación* que se advierte, resulta ser el idóneo para poder impugnar la materia que constituye la sentencia definitiva absolutoria dictada en fecha *27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno*, por el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en *****. Asimismo, cabe puntualizar que el *recurrente*, en términos de lo dispuesto por el mismo ordenamiento legal en su artículo 458, al ser como Agente del Ministerio Público, una parte procesal, se encuentra debidamente legitimado para interponer el *Recurso de Apelación* que hoy se atiende.

CUARTO.- Constancias más relevantes.- Para una mejor comprensión del fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al presente *Recurso de Apelación*:

a).- La Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de sanciones del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en ***** , dictó Auto de Apertura a Juicio Oral en fecha *27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte*, quien refirió que:

“**La acusación** de la que deberá conocer el Tribunal de Juicio Oral y que presentó el Ministerio Público, versará sobre los siguientes:

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

HECHOS

“...Que el día *****, aproximadamente entre las ***** acompañado de otros sujetos, llevaron al ahora víctima de nombre ***** hasta un lugar, hasta ese momento desconocido, lugar en el cual le propinaron distintos golpes en su corporeidad y finalmente lo privaron de la vida decapitándolo, para posteriormente ***** con los otros sujetos que lo acompañaban en las primeras horas de la madrugada del ***** de las *****, tirar el cuerpo sin la extremidad *****, sobre la carretera local *****, en la terracería que está en la entrada *****, esto en el poblado de *****, e inmediatamente después, también colocar la extremidad ***** dentro de ***** y colocarla en la cajuela, en el interior del vehículo automotor *****, siendo conducido este vehículo por *****, acompañado por otros sujetos, y finalmente al ir circulando a bordo del citado vehículo, sobre el *****, de *****, los elementos aprehensores ***** y *****, previa denuncia que les hacen, proceden a detener dicho vehículo automotor, realizando una inspección al mismo y localizando la extremidad ***** de ***** en *****, en la cajuela del mismo, y el cual era conducido en esos momentos por *****”.

Hechos que en concepto del Ministerio Público, son constitutivos del delito de **Homicidio calificado** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), cometido en agravio de la víctima *****

QUINTO.- Sentencia de fondo.- Los Jueces en su mayoría Integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en *****, al dictar su sentencia definitiva en *27 de mayo de 2021*, encontraron: Que el acusado ***** **no es penalmente responsable** de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en perjuicio de la víctima *****; ilícito por el cual fue acusado por la fiscalía, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

inciso b), del Código Penal vigente.

Ello al considerar esencialmente los integrantes en su
mayoría del Tribunal de Juicio Oral:

“” No existe prueba alguna que corrobore que el 6 de agosto de 2019, aproximadamente entre las 20:00 y 22:00 horas, el hoy acusado ***** acompañado de otros sujetos llevaron a la hoy víctima de nombre ***** hasta un lugar, hasta ese momento desconocido, para golpearlo; esto porque no existe prueba alguna que demuestre cual o cuales fueron los golpes que el hoy acusado le dio a la víctima; mucho menos que dicho acusado lo hubiere privado de la vida y lo hubiese decapitado menos aún, existen pruebas que reflejen que el hoy acusado con otros sujetos más, en la madrugada del ***** , antes de las ***** , fueran a tirar el cuerpo de la hoy victima sin extremidad ***** , sobre la carretera local ***** .

Es decir, la fiscal únicamente realizó una imputación sin prueba alguna, porque en el Juicio Oral, por lo menos no se desahogó prueba que corroboren esas circunstancias especiales, con las que la fiscal trato de justificar subjetivamente una coautoría al momento de perpetrarse el delito.

Por lo que de las pruebas analizadas y valoradas se obtiene, que la fiscalía no justifico plenamente que el acusado ***** hubiere privado de la vida a la víctima y

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

mucho menos que hubiere participado en dicho homicidio en cualquiera de sus formas que previene el artículo 18 del Código Penal en vigor...”.

SEXTO.- Consideraciones previas.- Para mayor certeza del interesado, lo que ha sido sometido a estudio, se encuentra registrado en copia certificada por cuanto a la resolución impugnada y, en audio y video, en lo que respecta a la audiencia de debate, en estos se advierte el registro electrónico de la audiencia en que las partes desahogaron sus pruebas, manifestaron sus alegatos y fue pronunciada la sentencia por el Tribunal de Juicio Oral, las que ahora conforman las constancias que integran el **Toca Penal 58/2021-5-OP**.

SEPTIMO.- Examen de las constancias incorporadas a este Tribunal de alzada.

Por medio electrónico.

Al examinar el formato DVD, que contiene el audio y video enviado a este Tribunal, se hace constar que este contiene el desarrollo de la audiencia de debate que concluyó con el dictado y lectura de la sentencia hoy impugnada de fecha *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, emitida por el Tribunal de Juicio Oral en su mayoría del Único Distrito Judicial del Estado.

Ahora bien, desde el inicio de la audiencia de debate, se observa que la acusación del Ministerio Público en términos de lo que dispone el artículo 391 del

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Código Nacional Adjetivo Penal aplicable, fue leída en la audiencia por el Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral, antes de que las partes procedieran a exponer en audiencia, sus alegatos de apertura.

Los hechos ilícitos que se le imputan al acusado *****, son los que se derivan de la “hipótesis Fáctica” que destacó el Tribunal Oral legalmente, en el punto marcado como *Segundo* de la sentencia impugnada, hipótesis de hechos que aquí se tiene por reproducida integralmente. Hechos que para el fiscal constituyen y acreditan plenamente el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en perjuicio de la víctima *****; ilícito por el cual fue acusado por la fiscalía, previsto y sancionado por los artículos 106, 108, en relación con el 126 fracción II inciso b), del Código Penal vigente.

Una vez expuestos legal y eficazmente por las partes sus alegatos de apertura, se dio inicio por el Juez presidente del Tribunal de Juicio oral, al desahogo de pruebas ofrecidas y admitidas en la etapa intermedia conforme al descubrimiento probatorio, haciéndolo en la forma que para tal efecto dispone el ordinal 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, primeramente respecto a las ofrecidas por la fiscalía y enseguida las ofrecidas por la defensa del acusado.

Así pues, en la audiencia de debate se observa que tanto el fiscal como la defensa, interrogaron

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

firmemente a los testigos de cargo, el fiscal y la defensa en ejercicio del derecho a contradecir, contra-interrogaron a los testigos que desfilaron en la audiencia de debate y juicio oral.

Otro aspecto que se advierte del contenido del audio y video sometido a examen, es la conclusión de la audiencia, en donde las partes, al exponer sus alegatos de clausura, insistieron cada una por su parte, en haber acreditado su propia *teoría del caso*, con el contenido de las probanzas desahogadas. Después de ello se advierte, el Tribunal de Juicio Oral en su mayoría, emitió finalmente la sentencia definitiva en fecha *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, la que hoy es materia de la presente impugnación.

Por medio escrito.

De las constancias que obran por escrito, y que fueron enviadas por el Tribunal de Juicio Oral, se tiene copia del **auto de apertura a juicio oral** emitido por la Juez de Control y Juicio oral, en fecha *veintisiete de noviembre de dos mil veinte*, donde hace constar, la hipótesis fáctica de hechos punibles que sustenta la acusación del fiscal y de la que debía conocer el Tribunal de Juicio Oral; es ahí donde se indicó cual era la calificación jurídica de los hechos propuesta por la fiscalía; se hace el señalamiento de la autoría y participación del acusado en la comisión del delito y

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

modalidad de su intervención; se establece la pena máxima requerida para el acusado; la solicitud de la reparación del daño; la petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido para que no reincida y suspendido en sus derechos políticos civiles y familiares; y el hecho de que las partes alcanzaron *dos* acuerdos probatorios.

Sentencia definitiva de 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se observa, que el Tribunal de Juicio Oral en su mayoría, al momento de examinar el material probatorio que desfiló en el debate, en relación al delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de la víctima *****, consideró en términos de lo que dispone el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, de forma esencial:

Que el hecho típico constitutivo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO consistente en: ***“Que el sujeto activo, con su acción desplegada, en conjunto con otros sujetos activos, logre privar de la vida a la víctima”***.-

Hecho típico el cual, no se encuentra debida y legalmente acreditado en la causa penal, con el contenido del material de prueba que fue aportado y desahogado en Audiencia de Debate y Juicio Oral, por parte del fiscal. **Asimismo el Tribunal Resolutor concluye:** No existe prueba suficiente para sostener que el acusado ***** hubiere participado en el *homicidio* de la víctima *****. De aquí que se le haya dictado en su favor,

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Sentencia Absolutoria.

OCTAVO.- Detección de los conceptos de agravio.

La sentencia definitiva dictada en *27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno*, por el Tribunal de Juicio Oral en su mayoría, del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en *****, no fue aceptada por el Agente del Ministerio Público, es por ello, que conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en sus numerales 468, 471 y 474, interpuso en su contra *Recurso de Apelación*, el que precisamente ahora conforma las constancias del Toca Penal *58/2021-5 OP*, mismo que ahora se resuelve precisamente, por esta Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla Morelos, misma que actúa como Tribunal Tripartita de Apelación.

Así, la Fiscalía en su escrito de agravios de forma esencial y resumida refiere:

Refiere que le causa agravio la sentencia definitiva absolutoria dictada por la mayoría del Tribunal de Juicio Oral. Ya que en ella hacen una deficiente valoración de los argumentos vertidos por el fiscal, y deja de valorar las pruebas conforme a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia.

Señala que le causa agravio el considerando donde se habla de la responsabilidad penal del sentenciado. Ya que es evidente que el tribunal en su mayoría no valoro adecuadamente las pruebas de cargo que desfilaron en el juicio oral. Violentando así el debido proceso, ya que ésta si se encuentra debidamente acreditada.

Que le causa agravio que el tribunal en su mayoría califique que no hay congruencia en el hecho aducido por el fiscal en su acusación. Lo cual si quedo plenamente probado.

Que le causa agravio que el tribunal refiera que no se puede señalar la coautoría, ni la complicidad ya que no se logró probar que

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

acción fue la que realizó el acusado, ni tampoco que realizó la conducta en cumplimiento a una promesa anterior. Sin embargo, si se logró probar el codominio funcional del hecho.

Que le causa agravio, que el tribunal establezca que se debió acreditar con la pericial en genética forense, que el cadáver sin extremidad ***** localizado tiene correspondencia con la extremidad ***** localizada en otro lugar. Sin tomar en cuenta que esto fue materia de acuerdo probatorio, la preexistencia de la vida humana y la identidad cadavérica de la víctima. Con las declaraciones de sus padres.

Que le causa agravio, que el tribunal señale que hubo contradicciones entre las declaraciones rendidas por los elementos aprehensores *****. Cuando es claro que ambos agentes fueron coincidentes en el horario de la detención del hoy acusado.

NOVENO.- Respuesta a los agravios. Una vez de efectuarse por este Tribunal de Apelación, el estudio y análisis de los agravios expresados por la fiscalía se advierte que estos, resultan semejantes en su contenido y en ellos se expresan las mismas pretensiones, esto es, *que en la sentencia dictada no fueron valorados debidamente las pruebas desahogadas en el Juicio Oral, y por ello se resolvió en ese sentido;* por lo que en estas condiciones lo procedente, es realizar el estudio y análisis de manera conjunta.

Al respecto resulta aplicable el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2007670
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 17 de octubre de 2014 12:30 h
Materia(s): (Constitucional)

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.

Amparo directo en revisión 3960/2013. *Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

Amparo directo en revisión 4010/2013. *Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

Así se tiene, que respecto del agravio en donde el fiscal refiere, que la sentencia definitiva absolutoria dictada por la mayoría del Tribunal de Juicio Oral, en ella se aplicó de manera inexacta la ley y se valoraron indebidamente las pruebas existentes, con lo cual se tuvo por no acreditado el delito de **Homicidio calificado atribuido al acusado. Con lo cual el Tribunal realiza una flagrante violación a los derechos procesales de la víctima consagrados en el artículo 20 Constitucional, al no valorar debida y legalmente los medios de prueba existentes para tal efecto.**

Agravio expuesto que para este Tribunal de

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

Apelación se aprecia fundado, una vez de efectuarse legalmente el estudio y análisis de las constancias que obran agregadas a la causa penal, mismas de donde se logra advertir, que en efecto, de forma inexacta, en la Sentencia definitiva de *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, que fue dictada por el Tribunal de Juicio Oral en su mayoría, del Único Distrito Judicial, con sede en *****, éste, al momento de analizar el material probatorio que desfiló en el debate, en relación al delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II, inciso b); cometido en agravio de la víctima ***** consideró de forma ineficaz, que el mismo no se encuentra debidamente acreditado, ya que en el caso existe insuficiencia probatoria para ello.

Lo anterior resulta así, a virtud que de manera contraria a ello, con el contenido esencial de los medios de prueba existentes en la presente causa penal, y *tal y como lo aduce el fiscal apelante en sus agravios*, una vez de ser los mismos analizados y valorados legalmente, resulta procedente considerar que en efecto, con su contenido *logran colmarse en los autos de la presente causa penal, los elementos que constituyen al delito de HOMICIDIO CALIFICADO* previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II, inciso b); cometido en agravio de la víctima *****; todo ello con base en las siguientes consideraciones:

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

Los hechos en que se funda la acusación del fiscal son los siguientes:

HECHOS

“...Que el día *****, aproximadamente entre las ***** acompañado de otros sujetos, llevaron al ahora víctima de nombre ***** hasta un lugar, hasta ese momento desconocido, lugar en el cual le propinaron distintos golpes en su corporeidad y finalmente lo privaron de la vida decapitándolo, para posteriormente ***** con los otros sujetos que lo acompañaban en las primeras horas de la madrugada del ***** de las *****, tirar el cuerpo sin la extremidad *****, sobre la carretera local *****, en la terracería que está en la entrada *****, esto en el poblado de *****, e inmediatamente después, también colocar la extremidad ***** dentro de ***** y colocarla en la cajuela, en el interior del vehículo automotor *****, siendo conducido este vehículo por *****, acompañado por otros sujetos, y finalmente al ir circulando a bordo del citado vehículo, sobre el *****, de *****, los elementos aprehensores ***** y *****, previa denuncia que les hacen, proceden a detener dicho vehículo automotor, realizando una inspección al mismo y localizando la extremidad ***** de ***** en *****, en la cajuela del mismo, y el cual era conducido en esos momentos por *****”.

Hechos que para el Ministerio Público, son constitutivos del delito de **Homicidio calificado** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), cometido en agravio de la víctima *****.

Ahora bien, como medios de prueba que fueron desahogados en la Audiencia de Debate y Juicio Oral, se tienen los siguientes:

1.- La declaración de *****, en su calidad de Agente de Investigación Criminal.

2.- La declaración de *****, en su calidad de

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

Agente de Policía Morelos.

3.- La declaración de *****, en su calidad de Agente de Policía Morelos.

4.- La declaración de ***** en su calidad de Perito en materia de Criminalística.

5.- La declaración del *****, en su calidad de Médico Legista.

6.- La declaración de *****, en su calidad de Perito en materia de Química Forense.

7.- La declaración de *****, en su calidad de Perito en materia de Informática.

8.- La declaración de *****, en su calidad de Testigo.

9.- La declaración de *****, en su calidad de Testigo.

10.- La declaración de *****, en su calidad de Testigo.

11.- La declaración de *****, en su calidad de Testigo.

12.- La declaración de *****, en su calidad de Testigo.

Medios de prueba que desfilaron en la Audiencia de Debate y Juicio Oral, cuyo contenido integral, se encuentra legalmente transcrito, dentro de la Sentencia definitiva que fue materia de la impugnación, el que aquí se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y en obvio de innecesarias repeticiones

Como acuerdos probatorios celebrados entre las partes dentro de la Audiencia Intermedia, se obtuvieron

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

los siguientes.

1.- Se tiene por acreditado “la preexistencia de vida de la víctima”, que en vida respondiera al nombre de *****, quien al momento de los hechos, contaba con la edad *****, estado civil *****, con domicilio ubicado en *****, originario del Estado de Morelos. Así como la identidad cadavérica del mismo, con el *****, con número de *****, Morelos, con numero de *****; así como con las declaraciones de sus padres ***** y *****.

2.- Se tiene por acreditado el origen lícito y grafico de las imágenes fotográficas, realizadas por el perito en materia de fotografía forense *****, emitidos en los informes de fecha 07 de agosto de 2019, con número de llamados JS-297 respecto de la fijación fotográfica del vehículo relacionado con los hechos materia de la presente, la búsqueda de indicios dentro del mismo y fijación de la extremidad ***** de la víctima; ***** respecto de imágenes fotográficas de dos teléfonos celulares que le fueron localizados al acusado; ***** respecto de la fijación fotográfica del levantamiento del cadáver sin extremidad ***** de la víctima; y ***** respecto de las imágenes fotográficas del lugar de la detención de *****.

Medios de prueba que una vez de ser legal y eficazmente analizados y valorados en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 259, 263, 265 y 359 y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, resultan ser aptas y suficientes para poder colmar los elementos que constituyen el delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), cometido en agravio de la víctima *****

Lo anterior se pondera de tal forma por este TRIBUNAL DE APELACION, conforme al estudio y análisis

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

siguiente:

HOMICIDIO CALIFICADO

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

Artículo 108.- A quien cometa Homicidio Calificado, en términos del *artículo 126* de este Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y mil a veinte mil días multa.

Artículo 126.- Se entiende que las Lesiones y el Homicidio son calificados, cuando se comenten con *Premeditación, Ventaja, Alevosía o Traición*, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Fracción II.- Se entiende que hay *Ventaja*

Inciso b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

De donde se desprenden como elementos constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO los siguientes:

HOMICIDIO

a) La existencia previa de la vida humana de la hoy víctima

b) La supresión de la vida de la víctima por cualquier medio.

CALIFICATIVA

Que el inculpado sea superior por las armas que emplea, o por el número de los que lo acompañan.

A) Así, por cuanto hace al Primer elemento del delito de HOMICIDIO, consistente en “La Preexistencia de la vida humana de la hoy víctima”; el mismo logra colmarse en los autos de la presente causa penal, con el contenido

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

probatorio siguiente:

1.- Con el Acuerdo Probatorio celebrado por las partes en Audiencia Intermedia, consistente en:

1.- Se tiene por acreditado “la preexistencia de vida de la víctima”, que en vida respondiera al nombre de *****, quien al momento de los hechos, contaba con la edad ***** , estado civil ***** , con domicilio ubicado en ***** , originario del Estado de Morelos. Así como la identidad cadavérica del mismo, con el ***** , con número de ***** , Morelos, con numero de ***** . Así como con las declaraciones de sus padres ***** y ***** .

Medio de prueba que es de adquirir valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 259, 263, 265 y 359, al tratarse del acuerdo que ambas partes celebran en etapa intermedia, por tanto no está discusión su contenido esencial. **Medio de prueba del cual se logra desprender** plenamente la preexistencia de la vida humana de la hoy víctima, quien en vida respondió al nombre de *****; lo cual se pudo obtener con el contenido de las declaraciones que fueron vertidas por sus padres ***** y ***** . Y con el contenido de su ***** , con número de ***** , Morelos, con número de ***** . **Prueba que resulta ser eficaz** para poder acreditar con su contenido, el *primer elemento* del delito objeto de estudio, toda vez que de su contenido esencial se logra desprender plenamente “la preexistencia de la vida humana de la hoy víctima, quien en vida respondió al nombre de *****”, quien hasta antes de ***** , contaba con lo más preciado que es *la vida humana*, y quien al

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

momento de los hechos, contaba con la edad *****, y con un estado civil *****, con domicilio ubicado en *****, y quien era originario del Estado de Morelos.

Conclusión Primer Elemento

Con el contenido esencial del *Acuerdo Probatorio* que fue celebrado legalmente por las partes en Audiencia Intermedia, consistente en “*la preexistencia de la vida humana de la hoy víctima*, quien en vida respondió al nombre de *****,” probanza que como Acuerdo Probatorio, es de adquirir valor probatorio pleno por sí misma; acuerdo el cual se logró integrar precisamente con el contenido esencial de las declaraciones que fueron vertidas por sus señores padres ***** y *****. Y con el contenido de su *****, con *****, Morelos, con número de *****. Acuerdo Probatorio de donde se logra desprender, que la Víctima *****, quien hasta antes de *****, contaba con lo más preciado que es *la vida humana*, y quien al momento de los hechos, contaba con la edad *****; con un estado civil de *****; con el domicilio ubicado en: *****; y víctima quien era originario del Estado de Morelos. Es decir, logra colmarse plenamente en los presentes autos, *la preexistencia de la vida humana de la hoy víctima*, hasta antes de perpetrarse la conducta punible de *Homicidio* en su contra, *****.

B) Por cuanto hace al Segundo elemento del delito de HOMICIDIO, consistente en “La supresión de la vida

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

de la víctima, por cualquier medio”; el mismo de igual manera, logra colmarse en los autos de la presente causa penal, con el contenido probatorio siguiente:

1.- Con la declaración vertida por el ateste *** , en su calidad de Policía de Investigación Criminal.**

Medio de prueba que es de adquirir valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 132, 259, 359, y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, al tratarse precisamente de lo que fue expuesto en audiencia de debate, por el Agente de Investigación Criminal, quien precisamente actúa en auxilio y apoyo del Órgano Investigador, el que es plenamente coincidente con el contenido de la acusación del fiscal, y con otros medios de prueba existentes, de ahí el valor probatorio que les ha sido concedido. **Prueba de la que se desprende** que el agente policiaco refiere contar con más de 9 años de experiencia en su cargo, y con las debidas capacitaciones a este respecto, mismo quien esencialmente señala en audiencia, que el ***** recibe un llamado de C-5 indicándole que sobre la carretera ***** , del municipio de ***** , a la altura ***** sobre el camino de terracería, había un cuerpo sin vida, por lo que al arribar a dicho lugar, se pudo percatar que en efectivamente ahí había un cuerpo sin vida y sin la

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

extremidad *****, atado de manos y de pies; lugar en el que ya estaba trabajando el perito en Criminalística, ***** , por lo que se realizó el levantamiento del cadáver; asimismo refiere el Agente, que ese mismo día pero a las *tres horas con dos minutos*, recibe otro aviso de radio operadora para el efecto de que acudieran ***** , del municipio e ***** , ya que ahí se había localizado una extremidad ***** , por lo que de igual manera se logra constituir en el lugar indicado; lugar que también fue procesado por el perito en materia de Criminalística ***** , lugar en donde se pudo percatar que en el interior del ***** , se encontraba: Una lona con un mensaje; una credencial de elector a nombre de *****; dos tiquetes de *****; una bolsa con ***** con objetos personales; y ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad *****; por lo que ***** de ese ***** , se hizo el levantamiento de la extremidad *****. **Medio de prueba que resulta ser eficaz** para poder acreditar con su contenido el *segundo* elemento del delito materia de estudio y análisis, toda vez que como se advierte, el ateste de referencia, en su calidad de Agente de Investigación Criminal, ese ***** , a esas horas que indica, de acuerdo a sus funciones realizadas pudo percatarse plenamente a través de sus sentidos, de la existencia en el primer lugar señalado *del cuerpo de la hoy víctima, sin la extremidad ******; y en el segundo lugar indicado de *la existencia de la extremidad ***** de la hoy víctima, en el interior de un vehículo ******,

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

precisamente dentro de la cajuela del mismo, adentro de *****. Esto es se logra colmar plenamente con lo anterior, que la hoy víctima ***** para poder privarlo de la vida, fue decapitada por sus agresores *****.

Lo que se corrobora y se relaciona con:

2.- Con la declaración vertida por el ateste *** , ante el Tribunal de Juicio Oral, en su calidad de Médico Legista.**

Medio de prueba que es de adquirir valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 259, 359, y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, al tratarse precisamente de lo que fue expuesto en audiencia de debate, por el Médico Legista, quien precisamente actúa en auxilio y apoyo del Órgano Investigador, el que es plenamente coincidente con el contenido de la acusación del fiscal y con otros medios de prueba existentes, de ahí el valor probatorio concedido. **Prueba de la que se desprende** que el médico legista indica, contar con la capacitación suficiente en la materia, para poder desempeñar su función de manera óptima, con 5 años de experiencia laborando en la fiscalía, realizando necropsias; médico legista quien señala esencialmente, *que el ***** , realizo dos necropsias, una al cuerpo sin extremidad ***** , localizado en el tramo carretero ***** , del municipio de ***** , a la altura*

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

***** sobre el camino de terracería; por lo que una vez que se realizó el levantamiento del cadáver fue llevado a las instalaciones del SEMEFO para la práctica de su estudio, realizando así la descripción del cuerpo y de las lesiones localizadas, la principal que le ocasiono la muerte (*herida cortante en la región del cuello de 51 cm de diámetro y era corto contundente, la que ocasiono arterias principales del cuello, tejido muscular*) otras como (*contusiones en tórax, equimosis en brazo derecho y equimosis en forma circular en antebrazo izquierdo, circular como una forma de sujeción, cinta canela en la muñeca del brazo izquierdo, escoriaciones en el codo, y en el antebrazo derecho, en la cresta iliaca derecha presentaba una equimosis*) sus vestimentas (*playera tipo polo con cuello blanco, con un estampado de unas estrellas y círculos con figuras negras, pantalón de mezclilla color azul marino, bóxer color verde limón, un reloj*), *****), causa de muerte, señalando que fue por *****; cronotanatodiagnostico de 4 a 6 horas, así como el mecanismo de lesión que se realizó por objeto corto contundente; incorporándose imágenes al respecto del cuerpo de la víctima, con lo cual se corrobora su dicho. *Asimismo refiere el Médico legista, que realizo diversa necropsia en la extremidad ***** localizada en ******, de ***** , aduciendo el médico legista, que esta presentaba una laceración en la base del cuello de 51 centímetros de diámetro, realizada por herida corto contundente, teniendo como medio de identificación que

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

la misma tenía unos brackets metálicos; señalando como causa de muerte, la de por *****, mediante el uso de un machete; también presentaba esta contusiones, con un Cronotanatodiagnostico de 5 a 7 horas. Señalando también el Médico Legista, que la extremidad ***** si pertenecía al cuerpo también analizado, esto es, que se trataba de la misma persona. **Medio de prueba que resulta ser eficaz** para poder acreditar con su contenido el *segundo* elemento del delito objeto de estudio, toda vez que de su contenido esencial se logra desprender, que la supresión de la vida de la hoy víctima *****, ello lo fue precisamente *por una causa externa*; esto es, no fue por una enfermedad u otra cosa diversa, lo fue precisamente por una acción violenta que fue perpetrada en su contra, por una agresión física que le infirieron más de dos sujetos activos en contra de su humanidad. Y más de *dos* sujetos agresores, toda vez que de acuerdo a la lógica y las máximas de la experiencia, para poder haberlo decapitado, ese día tuvo que haber existido necesariamente la participación activa de *dos* o más sujetos activos.

Conclusión Segundo Elemento

Medios de prueba que una vez de ser analizados y valorados legalmente en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259, 357 y 359 y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

experiencia, de su contenido esencial se ha logrado colmar plenamente el segundo elemento del delito de *Homicidio*, consistente en “*La supresión de la vida de la víctima, por cualquier medio*”, ya que como se advierte, de ellos se obtiene medularmente que la hoy víctima *****, *****, aproximadamente entre las ***** a consecuencia de una *****, es decir, por la separación completa de la extremidad ***** de su cuerpo; lo que desde luego hace evidente que su causa de muerte, lo fue precisamente, una causa externa, y no una causa natural. Causa externa que le produjo la muerte inmediata a la hoy víctima, que como se logra advertir, consistió precisamente en *la lesión corto contundente producida con un machete en su cuello*, produciéndole una herida de 51 centímetros de diámetro, con la cual se logró separar la extremidad ***** del cuerpo de la hoy víctima.

Por cuanto hace a la CALIFICATIVA de la VENTAJA, prevista por el Código Penal vigente en su numeral 126 fracción II, inciso b), la misma logra acreditarse plenamente en los presentes autos, con el contenido esencial de los siguientes medios de prueba:

Con la declaración vertida en audiencia de debate, por el ateste ***, en su calidad de Médico legista.**

Prueba antes analizada y valorada legalmente por este Tribunal de Apelación, y de la cual se logra

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

desprender en lo que interesa, que el médico legista describe el cuerpo de la víctima, el cual encuentra localizado en el tramo carretero *****, a la altura del balneario Aquasplas, municipio de *****, en *****, mismo que se encontraba sin la extremidad ***** y con lesiones de sujeción en forma circular en las muñecas, y con la herida en el cuello de 51 centímetros de diámetro, la cual fue ocasionada ante mortem, utilizando para ello un objeto corto contundente como machete. **Prueba que resulta ser eficaz para poder acreditar “la calificativa de la Ventaja”** que tuvieron ese día los sujetos activos, sobre el sujeto pasivo hoy víctima, al tenerlo sometido, sin la posibilidad de defensa, por encontrarse atado de manos y pies, hecho punible que se insiste, fue realizado seguramente por más de dos personas.

Lo que se apoya y se corrobora con:

Con la declaración vertida en audiencia de debate, por el ateste ***, en su calidad de Agente de Investigación Criminal.**

Prueba antes analizada y valorada legalmente por este Tribunal de Apelación, y de la cual se logra desprender en lo que interesa, que el agente de investigación criminal, señala que acudió ese *****, al lugar del hallazgo, donde fue localizado el cuerpo sin vida de la hoy víctima, quien aprecia a través de sus sentidos que el mismo se encontraba sin la extremidad *****, y amarrado de manos y de pies con cinta canela.

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Con lo cual se logra advertir entonces, que previo a privarlo de la vida, el mismo fue atado de manos y de pies con cinta canela. Hecho punible perpetrado que hace presumir que no fue llevado cabo por una sola persona, sino por dos más sujetos activos. **Prueba que resulta ser eficaz para poder acreditar “la calificativa de la Ventaja”** que tuvieron ese día los sujetos activos, sobre el sujeto pasivo hoy víctima, al tenerlo sometido, sin la posibilidad de defensa, por encontrarse atado de manos y pies, hecho punible que se insiste, fue realizado seguramente por más de dos personas.

Lo que se apoya y se corrobora con:

Con la declaración vertida en audiencia de debate, por el ateste ***, en su calidad de Perito en materia de Criminalística.**

Medio de prueba que es de adquirir valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus numerales 259 y 359 y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, al tratarse precisamente del deposedo que rinde en audiencia, el experto en Criminalística, quien en el ejercicio de su función auxilia al Órgano Investigador, lo que coincide también con la esencia de la acusación del fiscal. **Prueba de la que se desprende** que el perito narra todo aquello que apreció a través de sus sentidos en los lugares de procesamiento y actuación; sin que esto haya

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

sido contradicho por la defensa; perito quien señala que ese ***** , acudió al lugar en donde fue localizado tanto el cuerpo de la víctima, como la extremidad ***** del mismo, los cuales procedió a describirlos claramente, lo que también corrobora con las imágenes fotográficas incorporadas, en la que se pudo apoyar su dicho; señalando el perito que de acuerdo a su experiencia, se trataba del lugar de hallazgo; por tanto se trata del lugar de hechos, y que la muerte de la víctima fue por ***** , tal y como lo determino el médico legista, y esta fue por objeto corto contundente (*machete*) que con este se logró separar por completo su cuerpo, de la extremidad *****. **Prueba que resulta ser eficaz para poder acreditar “la calificativa de la Ventaja”** que tuvieron ese día los sujetos activos, sobre el sujeto pasivo hoy víctima, al tenerlo sometido, sin la posibilidad de defensa, por encontrarse atado de manos y pies, hecho punible que se insiste, fue realizado seguramente por más de dos personas.

Lo que se corrobora con:

Las testimoniales rendidas por *** Y ***** , en su calidad de Agentes Aprehensores.**

Medios de prueba que son de adquirir valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numerales 132, 259 y 359, al tratarse precisamente del testimonio que rinden los Agentes policíacos captores, quienes en

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

auxilio del Órgano investigador ese día acudieron al auxilio solicitado, y cuyo deposado rendido es coincidente también con la acusación del fiscal. De ahí el valor probatorio asignado. **Pruebas de las cuales se logra desprender** que ellos ese día en ejercicio de sus funciones atendieron la denuncia anónima reportada, de donde derivo las evidencias relacionadas con la perdida de la vida de la víctima; ya que al momento que transportaba la extremidad ***** de la víctima en el interior del vehículo *****, quienes de forma coincidente señalaron ambos atestes, que una vez que recibieron la noticia criminal de forma anónima, minutos más tarde tuvieron a la vista un vehículo con las características similares al reportado, fue entonces como se les marco el alto, pero estos hicieron caso omiso, y fue así como les dieron alcance por cierre de circulación que realizan los elementos policíacos; señalando ambos atestes que a bordo del ***** iban cuatro sujetos del sexo masculino, a quienes identificaron a través de sus sentidos señalando de forma coincidente:”... descienden cuatro sujetos del vehículo, el primero el conductor, desciende el conductor de complexión delgada, tez clara que viste playera color azul con estampada con rojo y amarillo, pantalón de mezclilla azul marino deslavado zapatos color negro que el corre hacia atrás; de lado del asiento del copiloto desciende un sujeto de complexión delgada que viste playera blanca, pantalón de mezclilla azul claro, que corre hacia atrás pero de lado de la banqueta del asiento

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

trasero del conductor desciende un sujeto de playera negra pantalón de mezclilla tenis blancos y corre hacia atrás cruzando la calle, del asiento trasero del copiloto, desciende un sujeto que viste playera verde, pans negro y corre hacia atrás pero de lado de la banqueta...”. **Prueba que resulta ser eficaz para poder acreditar “la calificativa de la Ventaja”** que tuvieron ese día los sujetos activos, sobre el sujeto pasivo hoy víctima, al tenerlo sometido, sin la posibilidad de defensa, por encontrarse atado de manos y pies, hecho punible que se insiste, fue realizado seguramente por más de dos personas.

Así de esta manera, puede ponderarse por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION, que de un enlace lógico y natural de los medios de prueba existentes en la causa penal, los cuales legal y eficazmente adminiculados entre si y comparados unos con otros, los mismos resultan ser aptos y suficientes para poder acreditar el delito de **HOMICIDO CALIFICADO** previsto y sancionado por el artículo 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente, cometido en agravio de la hoy víctima quien en vida respondiera al nombre de *****

DECIMO.- Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Penal del acusado ***en la comisión del delito de HOMICIDO CALIFICADO en agravio de la hoy víctima *****; la misma, en los autos que conforman la presente causa penal, contrario a lo**

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

resuelto por la mayoría del Tribunal de Juicio Oral, se encuentra acreditada, a través de la prueba circunstancial, ello una vez de ponderarse por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION, lo siguiente:

Efectivamente del estudio y análisis integral que de la presente causa penal se realiza, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su ordinal 402, se logra advertir esencialmente, que en la audiencia de debate y juicio oral desfilaron diversos medios de prueba ofrecidos por el fiscal, los cuales resultaron ser *suficientes*, para poder acreditar de manera *circunstancial* la participación activa del hoy acusado *****, en la privación de la vida de la hoy víctima *****, *****. Es decir, logro colmarse de forma *circunstancial* con el material de prueba existente, que el hoy acusado si participo en la privación de la vida a la hoy víctima.

Por lo que partiendo de que el indicio atañe al mundo factico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba circunstancial. Razón por la cual se llega a la conclusión, que la suma de todos

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

los indicios extraídos de los testigos analizados, constituyen *la prueba plena circunstancial*, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y el enlace natural necesario, partiendo de la verdad conocida, como lo es la declaración de los testigos de cargo, de donde se logró obtener indicios unívocos, concurrentes y convergentes, que hacen llegar a la convicción de que fue precisamente el hoy acusado *****, quien en conjunto con diversos sujetos activos, realizó el hecho por el cual lo acusa la fiscalía, en las circunstancias de tiempo, modo, lugar, ya indicadas; acreditándose así, su *Responsabilidad Penal* en la comisión del delito de *Homicidio calificado*, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus numerales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b).

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido esencial de la siguiente Jurisprudencia:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNIVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACION, CONCATENACION Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVES DE UNA CONCLUSION NATURAL, A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRIA CONDUCIR POR SI SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de este, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo factico, e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos esos indicios lo que constituye *la prueba plena circunstancial*, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado de forma aislada, no podrá conducir por sí solo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo Directo 111/2007. 14 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 138/2007. 21 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 150/2007. 21 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 133/2007. 28 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 167/2007. 04 de junio 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Lo anterior se advierte y se corrobora así, conforme al contenido de los medios de prueba existentes, de donde se ha logrado obtener diversos indicios, los que concatenados entre sí, sirven para obtener esencialmente:

“Que ese día ya *****, el hoy acusado fue detenido por los Agentes policíacos, en los precisos momentos cuando conducía el vehículo taxi, quien iba acompañado de otros tres sujetos masculinos, y quien a pesar de haberle indicado por el parlante, dichos agentes policíacos detuviera la marcha del vehículo, hizo caso omiso e imprimió más velocidad al vehículo, logrando

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

finalmente ser detenidos y capturados por los agentes, pero de inmediato todos se echan a correr en distintas direcciones, logrando solo aprehender al conductor hoy acusado, y quien en esos momentos de su detención se mostró violento y agresivo en contra de los agentes captadores, tirándoles golpes, manotazos y profiriéndoles amenazas, tales como “ no saben con quien se meten, los voy a hacer pedacitos”, y luego de su revisión física, le fueron encontrados en su bolsa delantera de su pantalón, dos teléfonos celulares, uno marca ***** y otro marca ***** , mismo que al ser legalmente analizado por el experto en la materia el teléfono ***** , se logró visualizar distintas fotografías de la hoy víctima, y asimismo al revisar ese día el interior del citado vehículo taxi, fueron localizados una credencial de elector a nombre del hoy acusado; en la cajuela del citado vehículo en su interior se localizan también dos tickets de ***** , de compras hechas ahí, unas horas antes de ese mismo día; así también se localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito, así también se localiza al interior del citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad ***** , misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Médico Legista, coincidió

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona”.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Época: Decima Época
Registro: 2004756
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tipo de Tesis: Aislada
Localización: Libro XXV. Tomo 2. Página: 1057
Fecha: Octubre de 2013
Materia: Penal
Tesis: 1ª. CCLXXXIV /2013 (10ª)

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **si bien es posible sostener la Responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial**, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: **a)** Deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corro borrados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; **b)** Deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; **c)** Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar; es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y **d)** Deben estar interrelacionados entre si, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.

Los medios de prueba ofrecidos por el fiscal y que fueron desahogados en la Audiencia de Debate y Juicio Oral, se tienen los siguientes:

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

1.- La declaración de ***, en su calidad de Agente de Investigación Criminal.**

Medio de prueba del que se logra desprender, que el agente policiaco refiere que el ***** recibe un llamado de C-5 indicándole que sobre la carretera *****, del municipio de *****, a la altura ***** sobre el camino de terracería, había un cuerpo sin vida, por lo que al arribar a dicho lugar, se pudo percatar que efectivamente ahí había un cuerpo sin vida y sin la extremidad *****, atado de manos y de pies; asimismo refiere el Agente, que ese mismo día pero a las *tres horas con dos minutos*, recibe otro aviso de radio operadora para el efecto de que acudieran *****, del municipio de *****, ya que ahí se había localizado una extremidad *****, por lo que se logra constituir en el lugar indicado; en donde se pudo percatar que en el interior del *****, se encontraba: Una lona con un mensaje; una credencial de elector a nombre de *****; dos tiquetes de *****; una bolsa con ***** con objetos personales; y ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad *****; y a las *****de ese día se hizo el levantamiento de la extremidad *****. **Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba, al menos circunstancialmente** la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Esto es, logra demostrarse con su contenido

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

esencial, que ese día era el hoy acusado quien manejaba o conducía el *****; que dentro del citado vehículo fue localizada una credencial de elector a nombre de ***** que es precisamente el hoy acusado; que dentro del vehículo también fue localizada una lona con un narco mensaje; que en el interior del vehículo también se localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: Dos tiquetes de *****; una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito, así también se localiza al interior del citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad ***** , misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Médico Legista, coincidió precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona.

Así, con lo anterior en concepto de este cuerpo colegiado se acredita plenamente que en el vehículo del cual ejercía una posesión el acusado y lo tenía bajo su radio de acción, se encontró en la cajuela la extremidad ***** de la hoy víctima, así como cinta canela y un narco mensaje, por lo que se infiere, la participación del hoy acusado en *la privación de la vida de la hoy víctima*, con apoyo en la prueba circunstancial al ser esto un indicio probado. Por lo tanto, su contenido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

numeral 402, *se aprecie eficaz*, para poder acreditar la Responsabilidad penal del hoy acusado en la comisión del delito que le fue atribuido.

2.- Así mismo fue desahogada la declaración vertida por el ateste ***, ante el Tribunal de Juicio Oral, en su calidad de Médico Legista.**

Medio de prueba del que se logra desprender que el Médico Legista indica, *que el *****, realizo dos necropsias*, una al cuerpo sin extremidad *****, localizado en el tramo carretero *****, del municipio de *****, a la altura ***** sobre el camino de terracería; por lo que una vez que se realizó el levantamiento del cadáver fue llevado a las instalaciones del SEMEFO para la práctica de su estudio, *Asimismo refiere el Médico legista*, que realizo diversa necropsia en la extremidad ***** localizada en *****", de *****", aduciendo que esta presentaba una laceración en la base del cuello de 51 centímetros de diámetro, realizada por herida corto contundente, teniendo como medio de identificación que la misma tenía unos brackets metálicos; señalando como causa de muerte, la de por *****", mediante el uso de un machete; Señalando también el Médico Legista, que la extremidad ***** si pertenecía al cuerpo también analizado, esto es, que se trataba de la misma persona. **Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba**, que la extremidad ***** que fue localizada en vehículo que conducía el hoy acusado el día que fue asegurado por los agentes captores corresponde al cuerpo que fue

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

localizado en el tramo carretero *****Morelos, por lo que es otro indicio que acredita *circunstancialmente* la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Puesto que logra demostrarse con su contenido esencial, que ese ***** , realizo el levantamiento tanto del cuerpo de la hoy víctima, como de la extremidad ***** , cada uno en lugares distintos, y que la causa de muerte fue precisamente por ***** , hecho que desde luego necesito de la participación de dos o más personas; que la extremidad ***** fue separada del cuerpo, mediante la utilización de un instrumento corto contundente, (machete); que la extremidad ***** si pertenecía al cuerpo también analizado, esto es, que se trataba de la misma persona.

De aquí, que su contenido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 402, *se aprecie eficaz*, para poder acreditar la Responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que le fue atribuido ya que la extremidad ***** que fue localizada en el vehículo del acusado es la que le fue practicada la necropsia por el médico legista.

3.- Por otra parte fue desahogada la declaración de *** , en su calidad de Agente de Policía Morelos.**

Medio de prueba del que se desprende que el

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

agente policiaco señala, que *****, al encontrarse realizando recorridos de seguridad y vigilancia, por el *****, se acerca una persona del sexo masculino de complexión robusta, informándoles que metros adelante, se encontraba un vehículo tipo ***** y a bordo se encontraban cuatro masculinos que portaban armas de fuego, en atención el reporte, al ir circulando por la *****, iba circulando un taxi parecido con esas placas, y a bordo iban cuatro personas del sexo masculino, por lo que con el parlante se les marco el alto pero hicieron caso omiso, y fue así como el ***** que esa noche conducía la patrulla, decidió cerrarles el paso en forma diagonal, descendiendo de inmediato del vehículo los cuatro sujetos masculinos, describiendo sus vestimentas, y que momentos inmediatos después se echan a correr en direcciones diferentes, pero el conductor del vehículo taxi, fue aprendido por el ateste y se identificó como *****, mostrándose agresivo y violento lanzando golpes, profiriendo amenazas en su contra, pero finalmente se logra someter; y en la inspección a su persona, en su bolsa delantera se le localizan dos teléfonos celulares marcas ***** y *****; en la inspección al vehículo taxi se logra encontrar en la cajuela del mismo ***** ***** y al abrirla en el interior se localiza una extremidad *****; el citado vehículo no presento reporte de robo, y finalmente se procedió a su detención. **Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba, circunstancialmente** la participación del hoy acusado ***** en la comisión del

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Puesto que logra demostrarse con su contenido esencial, que ese ***** , una vez de recibir el reporte y ubicar al citado vehículo descrito por el informante, advierten que a bordo de este, iban cuatro personas del sexo masculino, por lo que con el parlante se les marco el alto pero hicieron caso omiso, y fue así como deciden cerrarles el paso en forma diagonal, descendiendo de inmediato del vehículo los cuatro sujetos masculinos, describiendo sus vestimentas, pero que momentos inmediatos después los mismos se echan a correr en direcciones diferentes, pero el conductor del vehículo taxi, el hoy acusado logra ser aprendido por el ateste y quien se identificó como ***** , mostrándose agresivo y violento lanzando golpes, profiriendo amenazas en su contra, pero finalmente se logra someter; y en la inspección a su persona, en su bolsa delantera se le localizan dos teléfonos celulares marcas ***** y *****; en la inspección al vehículo taxi se logra encontrar en la cajuela del mismo ***** ***** y al abrirla en el interior se localiza una extremidad *****.

Es decir, tal y como se advierte del citado medio convictivo, logra desprenderse de forma *indiciaria o circunstancial* la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Esto es, se advierte con su contenido esencial, que fue dicho acusado quien ese día conducía el citado vehículo *****; que una vez que se les indica con el parlante se detuvieran, hacen caso omiso e imprimen mayor velocidad; que una vez que logran bajarlos del vehículo, inmediatamente se echan a acorrer en distintas direcciones; que al momento de ser alcanzado y detenido el conductor del vehículo, es decir, el hoy acusado, este se pone muy violento, y muy agresivo en contra de los agentes policíacos, tirando golpes y manotazos, asimismo profiriéndoles amenazas e injurias, manifestándoles que no sabían con quien se metían, y manifestándoles que los iba a hacer pedacitos; logrando ser sometido finalmente; que en la inspección física realizada, en su pantalón en su bolsa derecha le fueron localizados dos teléfonos celulares, mismos que al ser legalmente analizados por el experto en la materia, se logró visualizar en uno de ellos, diversas tomas fotográficas de la hoy víctima; que en el interior del citado vehículo se localizó una credencial de elector a nombre del hoy acusado; que en el citado vehículo en su interior se localizan también dos tickets de ***** , de compras hechas ahí, unas horas antes de ese mismo día; así también se localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito, así también se

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

localiza al interior del citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad ***** , misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Medico Legista, coincidió precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona.

Así, con lo anterior, la participación del hoy acusado en *la privación de la vida de la hoy víctima*, con apoyo en la prueba circunstancial, logre colmarse ya que se corrobora que el acusado fue asegurado con la extremidad ***** de la víctima en la cajuela del vehículo que conducía. Por lo tanto, su contenido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 402, *se aprecie eficaz*, para poder acreditar la Responsabilidad penal del hoy acusado en la comisión del delito que le fue atribuido.

4.- Así mismo tenemos la declaración de *** en su calidad de Agente de Policía Morelos.**

Medio de prueba del que se desprende que el agente policiaco señala, que ***** , al encontrarse realizando recorridos de seguridad y vigilancia, por el ***** , se acerca una persona del sexo masculino de complexión robusta, informándoles que metros adelante, se encontraba un vehículo tipo ***** y a bordo se encontraban cuatro masculinos que portaban armas de fuego, en atención el reporte, al ir circulando por la ***** , iba circulando un taxi parecido con esas placas, y a

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

bordo iban cuatro personas del sexo masculino, por lo que con el parlante se les marco el alto pero hicieron caso omiso, y fue así como el oficial *****que esa noche conducía la patrulla, decidió cerrarles el paso en forma diagonal, descendiendo de inmediato del vehículo los cuatro sujetos masculinos, describiendo sus vestimentas, y que momentos inmediatos después se echan a correr en direcciones diferentes, pero el conductor del vehículo taxi, fue aprendido por el ateste y se identificó como *****, mostrándose agresivo y violento lanzando golpes, profiriendo amenazas en su contra, pero finalmente se logra someter; y en la inspección a su persona, en su bolsa delantera se le localizan dos teléfonos celulares marcas ***** y *****; en la inspección al vehículo taxi se logra encontrar en la cajuela del mismo ***** ***** y al abrirla en el interior se localiza una extremidad *****; el citado vehículo no presento reporte de robo, y finalmente se procedió a su detención. **Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba, al menos indiciariamente o circunstancialmente** la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Puesto que logra demostrarse con su contenido esencial, que ese ***** , una vez de recibir el reporte y ubicar al citado vehículo descrito por el informante, advierten que a bordo de este, iban cuatro personas del sexo masculino, por lo que con el parlante se les marco el alto pero hicieron caso omiso, y fue así como deciden

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

cerrarles el paso en forma diagonal, descendiendo de inmediato del vehículo los cuatro sujetos masculinos, describiendo sus vestimentas, pero que momentos inmediatos después los mismos se echan a correr en direcciones diferentes, pero el conductor del vehículo taxi, el hoy acusado logra ser aprehendido por los agentes y quien se identificó como *****, mostrándose en todo momento agresivo y violento lanzando golpes y manotazos, profiriendo amenazas en su contra, pero finalmente se logra someter; y en la inspección a su persona, en su bolsa delantera se le localizan dos teléfonos celulares marcas ***** y *****; en la inspección al vehículo taxi se logra encontrar en la cajuela del mismo ***** ***** y al abrirla en el interior se localiza una extremidad *****.

Es decir, tal y como se advierte del citado medio convictivo, logra desprenderse de forma *indiciaria o circunstancial* la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Esto es, logra demostrarse con su contenido esencial, que fue dicho acusado quien ese día conducía el citado vehículo *****; que una vez que se les indica con el parlante se detuvieran, hacen caso omiso e imprimen mayor velocidad; que una vez que logran bajarlos del vehículo, inmediatamente se echan a acorrer en distintas direcciones; que al momento de ser alcanzado y detenido

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

el conductor del vehículo, es decir, el hoy acusado, este se pone muy violento, y muy agresivo en contra de los agentes policiacos, tirando golpes y manotazos, asimismo profiriéndoles amenazas e injurias, manifestándoles que no sabían con quien se metían, y manifestándoles que los iba a hacer pedacitos; logrando ser sometido finalmente; que en la inspección física realizada, en su pantalón en su bolsa derecha le fueron localizados dos teléfonos celulares, mismos que al ser legalmente analizados por el experto en la materia, se logró visualizar en uno de ellos, diversas tomas fotográficas de la hoy víctima; que en el interior del citado vehículo se localizó una credencial de elector a nombre del hoy acusado; que en el citado vehículo en su interior se localizan también dos tickets de *****, de compras hechas ahí, unas horas antes de ese mismo día; así también se localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito; así también se localiza al interior del citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad *****, misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Médico Legista, coincidió precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona.

Así, con lo anterior, la participación del hoy

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

acusado en *la privación de la vida de la hoy víctima*, con apoyo en la prueba circunstancial, logre colmarse ya que en el vehículo que conducía el acusado en la cajuela fue localizada la extremidad ***** de la víctima. Por lo tanto, su contenido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 402, *se aprecie eficaz*, para poder acreditar la Responsabilidad penal del hoy acusado en la comisión del delito que le fue atribuido.

5.- Se cuenta con la declaración de *** , en su calidad de Perito en materia de Informática.**

Medio de prueba del que se logra desprender que la ateste perito señala, que emitió un dictamen relacionado con los teléfonos celulares ***** y *****; y enfocándose al ***** tiene como ***** , mismo del cual logro extraer información como lo fue de llamadas, contactos, imágenes y videos y conversaciones del Whats App, y tomo capturas de pantalla, y las conversaciones eran de este teléfono con varios teléfonos más, y todo ello lo estableció en su dictamen. **Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba, circunstancialmente** la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

Puesto que logra demostrarse con su contenido

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

esencial, que el citado perito encontró en su estudio experticio realizado en uno de los teléfonos celulares que le fueron encontrados ese *****, al hoy acusado en la bolsa de su pantalón, al momento de su aseguramiento, se logra diversas fotografías de la hoy víctima, también se logró extraer información como llamadas, contactos, imágenes y videos y conversaciones del Whats App, y tomo capturas de pantalla de ahí que se acredite que en uno de los teléfonos que fueron asegurados el día de su detención, contenga imágenes de la víctima, por lo que se pudiera advertir que el acusado conocía a la víctima, ya que de no ser así no tendría por qué tener imágenes fotográficas del mismo.

Pero sobre todo de su contenido esencial, se logra advertir claramente, que la citada experta en informática, refiere dentro del ejercicio de muestra de fotografías, que del teléfono celular Marca *** del que ella obtuvo diversas imágenes, mismas que en audiencia de juicio oral, logro reconocer plenamente, especificando al respecto propiamente la experta, “Que en una de las imágenes se logró observar a una persona del sexo masculino con un teléfono celular en la mano; teléfono igual y con las mismas características del teléfono celular marca ***** que ella tuvo bajo estudio(*porque tenía las mismas manchitas del que ella analizo*) teléfono celular que, le fue localizado ese día al hoy acusado en una de sus bolsas de su pantalón, en los momentos en que es detenido por los agentes policíacos, y que la persona que**

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

precisamente portaba en la mano el teléfono celular, tiene y presenta las mismas características de la hoy víctima, tatuajes en la mano izquierda, uno en forma de cruz otros tatuajes en el pecho y quien además tenía braquetes. Lo que desde luego en términos de ley, representa un indicio más, que sirve para acreditar la participación del hoy acusado en la comisión del delito de Homicidio que fue perpetrado en contra de la hoy víctima ese día. Toda vez que como se advierte, de forma alguna la defensa pudo justificar la existencia ese día en la bolsa de su pantalón del teléfono celular que al parecer perteneció a la hoy víctima. De aquí la eficacia del medio de prueba en estudio.

Es decir, se logra advertir del citado medio de prueba, o circunstancialmente la participación del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *Homicidio calificado* que le fue atribuido por el fiscal.

No obsta a lo anterior, el hecho de que el hoy acusado refiera esencialmente, “que el ese día únicamente se encontraba prestando un servicio, ya que unos sujetos le hicieron la parada para solicitarle un servicio, y le pidieron abriera la cajuela del taxi, para meter ahí sus cosas, ante lo cual él procedió a abrirles la cajuela, y fue así como los sujetos introdujeron sus cosas, las cuales él no se pudo percatar que eran, ya que no se bajó del vehículo a revisarlas”; **sin embargo, de manera**

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

contraria a ello, tales manifestaciones vertidas por el hoy acusado al momento de declarar, como se logra advertir de los presentes autos, no fueron apoyadas ni corroboradas con medio de prueba alguno que las reforzara y las hiciera creíbles, ya que si bien es verdad que en este sentido, acudieron a juicio testigos que señalan que el hoy acusado, efectivamente maneja un vehículo taxi, y que hace sitio en el mismo lugar donde ellos también lo hacen, y que *****, aproximadamente a *****, fue una señora le que solicito un servicio de taxi, y fue precisamente el hoy acusado quien se lo brindo, ya que él se encontraba formado en primer lugar, retirándose del sitio en donde estaban parados los taxis; por lo que tales hechos y circunstancias resultan ser insuficientes para este Tribunal de Apelacion para poder acreditar con ello, que *****, el hoy acusado no participo en la privación de la vida de la hoy victima; puesto que como se advierte, no se justifica de forma alguna, aquello que fue realizado por el hoy acusado, después de que se fue del sitio de taxis, prestándole servicio a la señora que lo solicito, tampoco se advierte que el citado acusado haya regresado ese día al sitio de taxis después de esto.

Y si en cambio se ha logrado acreditar con el material de prueba existente, una vez analizado y valorado legalmente, que ese día ya *****, el hoy acusado fue detenido por los Agentes policiacos, en los precisos momentos cuando conducía el vehículo taxi, quien iba acompañado de otros tres sujetos masculinos, y

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

quien a pesar de haberle indicado por el parlante, dichos agentes policíacos detuviera la marcha del vehículo, hizo caso omiso e imprimió más velocidad al vehículo, logrando finalmente ser detenidos y capturados por los agentes, pero de inmediato todos se echan a correr en distintas direcciones, logrando solo aprehender al conductor hoy acusado, y quien en esos momentos de su detención se mostró violento y agresivo en contra de los agentes captadores, tirándoles golpes, manotazos y profiriéndoles amenazas, tales como “ *no saben con quien se meten, los voy a hacer pedacitos*”, y luego de su revisión física, le fueron encontrados en su bolsa delantera de su pantalón, dos teléfonos celulares, uno marca ***** y otro marca ***** , mismos que al legalmente analizado por el experto en la materia, en uno se logró visualizar distintas fotografías de la hoy víctima, y asimismo al revisar ese día el interior del citado vehículo taxi, fueron localizados una credencial de elector a nombre del hoy acusado; en la cajuela del citado vehículo en su interior se localizan también dos tickets de ***** , de compras hechas ahí, unas horas antes de ese mismo día; así también se localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito, así también se localiza al interior del

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad *****, misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Médico Legista, coincidió precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona.

Por tal motivo, el contenido de la declaración vertida por el hoy acusado en este sentido, se aprecie de ser ineficaz para poder colmar su inocencia en el delito atribuido, ello en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 402. **De aquí que** la participación del hoy acusado en *la privación de la vida de la hoy víctima*, tal y como se ha ponderado en líneas que anteceden, la misma se ha logrado colmar, con apoyo en *la prueba circunstancial*.

Por otra parte, no se desatiende por este TRIBUNAL DE APELACION el hecho expuesto por la defensa, en relación a que *****, el hoy acusado ***** se encontraba en un sitio de taxis, después apareció en una gasolinera y posteriormente fue la detención; **sin embargo**, en la declaración que fue vertida por el acusado ***** **este solo indico**: Que llevo a una mujer a una unidad habitacional denominada San Jerónimo; sin que la misma haya acudido a declarar en juicio a pesar de saber y conocer su domicilio, ya que según ese día ahí fue donde la traslado; también señala que en el trayecto de esta dejada, recibió una llamada para un viaje diverso, y

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

fue por ello que se trasladó a la gasolinera; lo que por cierto, tampoco justifico y comprobó con medio de prueba alguno; y también señala, el hecho de que durante la detención, había una persona del sexo femenino de una cocina económica, quien se acercó y vio todo lo ocurrido; lo que de igual manera, tampoco logro ser demostrado con algún medio de prueba. **Es por tal motivo**, que en este sentido su declaración vertida por el hoy sentenciado *****, resulte ser ineficaz para poder desvirtuar lo antes acreditado.

De la misma forma es de atenderse por este TRIBUNAL DE APELACION, el contenido medular vertido por los testigos de descargo que fueron ofrecidos por la defensa y que desfilaron en la audiencia de debate y juicio oral, mismos que una vez de ser legalmente analizados y valorados en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus numerales 265 y 359, y conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, **los mismos tal y como lo expone el fiscal en sus agravios de forma alguna resultan ser eficaces** para poder con su contenido apoyar, reforzar y corroborar el depuesto rendido por el hoy sentenciado *****; ello toda vez de advertirse esencialmente:

Por cuanto hace al ateste *****, dijo trabajar en una taquería del centro de la ciudad de *****, que le solicitaron un pedido hasta una colonia alejada del

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

municipio de Jojutla, *****, específicamente en la *****, aunado que al aplicar la simple lógica, de la ubicación en donde se encuentra dicha empresa, en correspondencia con la gasolinera en donde dijo haber observado un taxi, por ser un lugar de vía pública, resulta poco accesible a la vista normal, ya que existe una isla prolongada para el acceso de camiones de doble cabina para la empresa, a la que dijo llevaba el pedido de tacos, el citado testigo, por lo que resulta poco creíble e idóneo el deposedo, ello al referir que observo a un taxi, sin tener visibilidad adecuada, y además en la oscuridad, y más aún, a una distancia de más de sesenta metros, y como para que pudiera observar el arribo de personas a dicho taxi, cuando como señalo, se encontraba realizando un pedido de tacos en la *****, y sobre todo sin tener la plena certeza de quien se trataba, porque como se advierte, el ateste en comentario nunca refirió que fuera el hoy acusado ***** el que conducía el taxi, ya que solo dijo, que él reconocía el vehículo tipo taxi, por unas luces que tenía, pero jamás dijo que hubiera visto en ese lugar al hoy sentenciado *****, razón suficiente por la que no es dable conceder valor probatorio alguno al deposedo rendido por dicho ateste.

Por cuanto hace al ateste *****, quien dijo ser taxista de oficio, y que *****, vio al acusado en la gasolinera, cuando lo abordaban cuatro personas, abrieron la cajuela y metieron la hielera; lo que desde luego no resulta ser suficiente para poder acreditar “la

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

teoría del caso presentada por la defensa”, ya que dicho testigo se ve afectado en su idoneidad, toda vez que éste, al referir que estuvo a escasos cinco o seis metros de distancia, por lógica pudo apreciar las características de estas personas, sin embargo, al momento de ser interrogado por la fiscal, dijo que no pudo verlos bien, es decir, no dio ningún dato especial de los sujetos que vio ese día, a cinco o seis metros de distancia, y quienes como se advierte, fueron los responsables del delito, al igual que el hoy sentenciado *****, ateste que al igual que el acusado no dieron ninguna característica física de las personas que tuvieron a la vista, y que dijeron tener a escasos metros, y quienes según llevaban la extremidad ***** de la hoy víctima; razón por la cual resulta de igual forma el atestado rendido, poco creíble; aunado a que dicho testigo ***** al momento de ser cuestionado por la fiscalía, para que sitio de taxis trabajaba contestó que para el sitio Reforma, preguntándole la fiscal que si trabajaba junto con *****, contestó el testigo “No”, porque yo me paro en el sitio” lo que no es coincidente y además es poco creíble, con lo declarado por el propio acusado.

Por lo que se refiere al depuesto de *****, en el sentido de que ***** hayan estado hasta más de dos horas estacionados en el sitio de *****, esperando a que llegara cliente; lo que como se advierte no es coincidente con lo narrado por el hoy sentenciado *****; por lo que en todo caso se advierte que uno de ellos no se conduce

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

con verdad, o todos no lo hacen, o acudieron ante la presencia del Tribunal a rendir testimonio con la única finalidad de *favorecer* los intereses del hoy sentenciado *****.

Del depositado rendido por ***y *******, quienes señalaron conocer al acusado, y haber observado el momento de la detención; sin embargo, ningún de dichos atestes refirieron las circunstancias vertidas por el propio sentenciado ***** , es decir, ellos no dijeron que él estuviera sentado en la parte de atrás del taxi, que hubiera estado una persona del sexo femenino en su lugar, no dijeron tampoco que él haya sido quien abrió la cajuela del vehículo taxi, y se haya vomitado así como los policías, nada de eso refirieron los citados testigos, con lo cual puedan corroborar el dicho del hoy sentenciado *****; únicamente señaló *****que vio que los policías estaban revisando el vehículo y que llegaron los militares; y ***** que el vio cuando subieron al acusado a la patrulla, sin dar mayores detalles o referencias; lo cual desde luego como se aprecia, en nada ayuda a corroborar el dicho vertido por el hoy sentenciado ***** , y menos aún, las mismas resultan ser suficientes para poder desvirtuar con su contenido, aquellas pruebas desahogadas por la fiscalía en audiencia de debate y juicio oral, y con las cuales como se ha ponderado en líneas que anteceden, una vez analizadas y valoradas legalmente, resultaron ser eficaces para poder colmar

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

tanto el delito como la responsabilidad penal del hoy sentenciado en su comisión.

Así pues, de lo anteriormente expuesto se puede concluir válidamente por este TRIBUNAL DE APELACION, que en los presentes autos, con el contenido esencial de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate y juicio oral, se ha logrado colmar *con apoyo en la prueba circunstancial* la Responsabilidad Penal del hoy acusado ***** en la comisión del delito de *HOMICIDIO CALIFICADO* que le fue atribuido legalmente por el fiscal, en agravio de la hoy víctima *****.

Esto es, de forma contraria a lo expuesto por la mayoría del Tribunal de Juicio Oral, en su sentencia SE LOGRO COLMAR con apoyo en la prueba circunstancial que el hoy acusado ***** **, participo en la comisión del delito de homicidio por el cual fue acusado por la fiscalía.

Y si bien es verdad, que no existe prueba que demuestre plenamente que ***** **, aproximadamente entre las ***** **, el acusado ***** **, acompañado de otros sujetos, llevaron al ahora víctima de nombre ***** hasta un lugar hasta en ese momento desconocido, para golpearlo y después decapitarlo; **sin embargo, también lo es, que con apoyo en la prueba circunstancial, se ha logrado acreditar su participación activa en la comisión de dicho delito,** tan es así que de los medios de prueba

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

existentes se ha logrado obtener diversos indicios, los que concatenados entre sí, se ha logrado obtener esencialmente:

“Que ese día ya *****, el hoy acusado fue detenido por los Agentes policíacos, en los precisos momentos cuando conducía el vehículo taxi, quien iba acompañado de otros tres sujetos masculinos, y quien a pesar de haberle indicado por el parlante, dichos agentes policíacos detuviera la marcha del vehículo, hizo caso omiso e imprimió más velocidad al vehículo, logrando finalmente ser detenidos y capturados por los agentes, pero de inmediato todos se echan a correr en distintas direcciones, logrando solo aprehender al conductor hoy acusado, y quien en esos momentos de su detención se mostró violento y agresivo en contra de los agentes captores, tirándoles golpes, manotazos y profiriéndoles amenazas, tales como “ no saben con quien se meten, los voy a hacer pedacitos”, y luego de su revisión física, le fueron encontrados en su bolsa delantera de su pantalón, dos teléfonos celulares, uno marca ***** y otro marca *****, mismo que al legalmente analizado por el experto en la materia, en uno se logró visualizar distintas fotografías de la hoy víctima, y asimismo al revisar ese día el interior del citado vehículo taxi, fueron localizados una credencial de elector a nombre del hoy acusado; en la cajuela del citado vehículo en su interior se localizan también dos tickets de *****, de compras hechas ahí, unas horas antes de ese mismo día; así también se

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

localizaron objetos propios que de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, son utilizados en el desarrollo y realización de este tipo de conductas punibles, tales como: una bolsa con ***** con objetos personales; tan es así, que se localiza una lona con un mensaje escrito, así también se localiza al interior del citado vehículo, ***** con leyenda ***** que en su interior contenía una extremidad ***** , misma la cual, de acuerdo a lo concluido por el experto en la materia como Médico Legista, coincidió precisamente con el cuerpo de la víctima. Esto es, se trataba de la misma persona”.

Esto es, partiendo de que el indicio atañe al mundo factico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba circunstancial. Razón por la cual se llega a la conclusión, que la suma de todos los indicios extraídos de los testigos analizados, constituyen *la prueba plena circunstancial*, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y el enlace natural necesario, partiendo de la verdad conocida, como lo es la declaración de los testigos de

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

cargo, de donde se logró obtener indicios unívocos, concurrentes y convergentes, que hacen llegar a la convicción de que fue precisamente el hoy acusado *****, quien en conjunto con otros sujetos activos, realizó el hecho por el cual lo acusa la fiscalía, en las circunstancias de tiempo, modo, lugar, ya indicadas; acreditándose así, su Responsabilidad Penal en la comisión del delito de Homicidio calificado, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus numerales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b).

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido esencial de la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNIVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACION, CONCATENACION Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVES DE UNA CONCLUSION NATURAL, A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRIA CONDUCIR POR SI SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de este, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo factico, e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos esos indicios lo que constituye *la prueba plena circunstancial*, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio considerado de forma aislada, no podrá conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo Directo 111/2007. 14 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 138/2007. 21 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 150/2007. 21 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 133/2007. 28 de mayo 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Amparo Directo 167/2007. 04 de junio 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez.

Así, con lo anterior, la participación del hoy acusado en *la privación de la vida de la hoy víctima*, con apoyo en la prueba circunstancial, logre colmarse. Por lo tanto, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 402, es de acreditarse *la Responsabilidad penal* del hoy acusado en la comisión del delito que le fue atribuido.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Época: Decima Época
Registro: 2004756
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tipo de Tesis: Aislada
Localización: Libro XXV. Tomo 2. Página: 1057
Fecha: Octubre de 2013
Materia: Penal
Tesis: 1ª. CCLXXXIV /2013 (10ª)

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la Responsabilidad penal de una

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) Deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corro borrados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) Deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar; es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) Deben estar interrelacionados entre si, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.

Época: Décima Época
Registro: 2004757
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tipo de Tesis: Aislada
Localización: Libro XXV. Tomo 2. Página: 1058
Fecha: Octubre de 2013
Materia: Penal
Tesis: 1ª. CCLXXXIII /2013 (10ª)

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En las relatadas condiciones, ESTE TRIBUNAL DE APELACION pondera que en los autos que conforman la presente causa penal, de manera contraria a lo que fue expuesto por la mayoría del Tribunal Resolutor, y con apoyo en la prueba circunstancial debe tenerse por acreditada la Responsabilidad Penal del hoy acusado ***en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), cometido en agravio de la hoy víctima ***** Y con ello deberá entonces dictarse en su contra “Sentencia Condenatoria” en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su**

*Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación*

numeral 402.

DECIMO PRIMERO.- Individualización de la pena.

Acreditados los elementos configurativos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, así como la responsabilidad penal del acusado *****en la comisión del mismo, *con apoyo en la prueba circunstancial*, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 constitucional, los que hoy resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 58 del Código Penal en Vigor.

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO

PUNIBLE. Es de mencionarse que el delito por el que el fiscal acusó formalmente a *****, es considerado como de acción, en virtud de que tuvo que haber realizado una serie de actos corporales que trajeron como consecuencia un resultado material, porque de manera dolosa, ya que conoció las consecuencias de su actuar punible y aun así, quiso y aceptó su resultado, y como consecuencia de ello, se integran los hechos que la ley señala como delito de HOMICIDIO CALIFICADO cuya realización es de manera instantánea.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-

En el caso, *****, realizó las conductas delictivas que se le imputan como coautor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 de la ley sustantiva penal vigente en el

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Estado, pues se acreditó que conjuntamente con otros sujetos activos la realizaron, la cual vulneró el bien jurídico tutelado por la norma penal, que fue la vida de la hoy víctima.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VÍCTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS.- Por lo que a esto se refiere, encontramos que entre el acusado *****, y la víctima ***** No existía relación alguna

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el hoy acusado ***** se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en el caso lo es, *la vida de la hoy víctima*.

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto es de señalarse que la fiscalía no acreditó plenamente que el acusado ***** cuente con antecedentes penales, por lo que el mismo, debe ser considerado como *primo delincuente*.

LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que desfilaron en la audiencia de

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

debate de juicio oral, se advierte que el acusado *****, obró de manera dolosa, ya que sabía perfectamente que privar de la vida a una persona, constituye un delito y aun así, quiso y aceptó su resultado. Penetrando así la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integró el hecho que la ley señala como delito de *Homicidio calificado*.

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden. Puesto que se logró colmar, que la víctima fue privado de la vida en *****, ello a través de la ***** sufrida. Dejando su cuerpo tirado en una terracería y camino solitario, y su extremidad *****, fue encontrada dentro de *****, en el interior de la cajuela de un vehículo taxi, que era manejado precisamente por el hoy sentenciado.

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO. De lo manifestado por el hoy sentenciado *****, se logró saber: Que el mismo contaba al momento del hecho, con la *****, de *****; de estado civil casado; con instrucción Secundaria; con *****; con una percepción *****a la semana; con 3 dependientes económicos; y ser hijo de los señores: *****.

Ahora bien, a criterio de este Tribunal de

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Apelación, y atento a las circunstancias particulares del ahora sentenciado *****, se estima que tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, quien comprende lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que sabe que no se debe privar de la vida a ninguna persona, y menos aún en la forma tan cruel en que se le privo de ella a lo hoy víctima, como fue a través de la *****.

Entre las circunstancias, que la favorecen es que es un delincuente *primario*, con un domicilio cierto, una actividad laboral a la que se dedica como taxista y con la cual mantiene el seno familiar; sin pasar por alto su entorno social, y quien tiene los conocimientos sociales y culturales que le permiten conocer las condiciones que lo rodeaban, y lo ilícito de su actuar, en la ejecución del delito que se le atribuye; así, el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción, es el *Órgano judicial*, más aun cuando en la actualidad la imposición de penas no obedece al grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es importante ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho punible; **por tanto, a criterio de este Tribunal de Apelación**, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho, para poder determinar el grado de culpabilidad del hoy sentenciado, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

considera que su grado de culpabilidad se encuentra ubicado en el punto equidistante entre el mínimo y el medio. Esto, al tener en consideración las circunstancias del hecho ilícito, el bien jurídico lesionado, los motivos determinantes y las demás condiciones del acusado.

Lo anterior, se robustece y fortalece con el contenido de las siguientes tesis de jurisprudencia:

Época: Novena
Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Quinto Tribunal Colegiado del 19o Circuito.
Localización: Página 1571, Tomo XVII,
Fecha: Marzo de 2003,

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser mas, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Época: Novena

Procedencia: Semanario Judicial de la Federación

Instancia: 1er Tribunal Colegiado en M. Penal del Sexto Circuito.

Localización: página 957, Tomo XIII.

Tipo: Jurisprudencia

Fecha: Mayo de 2001,

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito(artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que hoy resuelven como **TRIBUNAL DE APELACIÓN,** para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al *“Grado de Culpabilidad”* en el que ha sido legalmente ubicado el hoy sentenciado *******es dable imponerle como pena por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido, la pena consistente en TREINTA Y SEIS AÑOS TRES MESES DE PRISION y multa de cinco mil setecientos cincuenta días;** ello de acuerdo a la sanción

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

establecida en el numeral 106 en relación con el 108 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos. Misma pena de prisión que el hoy sentenciado deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el *Juez de Ejecución* que sea designado, con deducción del tiempo en el que estuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva

DECIMO SEGUNDO.- Así mismo deberá amonestarse y apercibirse, al hoy sentenciado *****, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado. **Asimismo deberá informarse al sentenciado** de mérito, que en virtud de no cumplirse de manera fehaciente con los requisitos previstos para ello, no es dable poder otorgar algún beneficio pre liberacional en su favor.

DECIMO TERCERO.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, siendo que la sanción privativa de libertad impuesta al hoy sentenciado *****, tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos,

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

se suspenden estos derechos al sentenciado, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

DECIMO CUARTO.- En relación con la REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se puede advertirse, cuando se dicte una *sentencia condenatoria*, como es el caso, no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño; por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** al hoy

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

sentenciado, al pago de la reparación del daño; en observancia a tal dispositivo constitucional y pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima *fundado el pedimento por tal concepto*, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas.

Con base en lo anterior, éste Tribunal de Apelación estima justo, prudente y legal condenar al hoy sentenciado *******al pago de reparación del daño**, en favor de la persona que represente legalmente los derechos de la hoy víctima ***** Cuya cantidad deberá exhibirse ante el *Juez de Ejecución* en turno, que corresponda conocer del presente asunto.

Es decir, para lo anterior y una vez que se trata del delito de *Homicidio*, se deberá tomar en consideración que en términos de lo dispuesto por la *Ley Federal del Trabajo*, en su ordinales 501, 502 que entre otras cosas establece. Que en caso de la pérdida de la vida, se deberá indemnizar al causahabiente o derecho habiente que legalmente represente los intereses del fallecido; ello por un monto igual al de los años de vida que le faltaron por vivir, de acuerdo a *la esperanza de vida actual*,

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

multiplicados estos por el salario mínimo (hoy *umas*) debidamente actualizado a la fecha del deceso.

Esto es, de acuerdo a los datos oficiales del INEGI para *****, (año en que la hoy víctima *****, perdió la vida con motivo del delito perpetrado en su contra) la esperanza de vida para los hombres era de 72 años; víctima quien de acuerdo al contenido de los presentes autos, al momento de los hechos ilícitos contaba con la edad *****.

Por lo tanto puede afirmarse, por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION que a la hoy víctima *****, al momento de los hechos ilícitos de *Homicidio Calificado* perpetrados en su contra, al mismo le faltaban por vivir, **un total de 54 AÑOS**.

54 años que multiplicados por **365** días que tiene cada año, arrojan un total de: *****.

Mismos *****, que multiplicados por el Salario Mínimo vigente en la época del delito, *****, que lo era precisamente por la cantidad de *****.

Arrojan una cantidad total de ***)**. Cantidad a la que es condenado el ahora sentenciado.

DECIMO QUINTO.- Al causar ejecutoria esta *sentencia de Apelación*, póngase a disposición del Juez de Ejecución correspondiente al hoy sentenciado *****a

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento al Director del Centro de Reinserción Social, de *****, la nueva situación jurídica del hoy sentenciado, para los efectos legales a que haya lugar.

Y considerando que el mismo se encontraba en *prisión preventiva*; **sin embargo**, con motivo de la *sentencia absolutoria* que fue dictada en su favor en fecha *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, el mismo en esa fecha, adquirió su libertad.

Ahora bien, antes de concluir, éste TRIBUNAL DE APELACIÓN actualiza el tiempo que el hoy sentenciado se ha encontrado privado de su libertad personal, con motivo del delito cometido.

El hoy sentenciado *****con motivo del delito perpetrado, fue detenido materialmente en *****; **sin embargo**, es de advertirse, que con motivo de la *sentencia absolutoria* que fue dictada en su favor en fecha *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, el mismo en esa fecha, adquirió su libertad. **Por lo tanto, es claro que el hoy sentenciado *****estuvo privado de la libertad por una temporalidad de *****; lapso de tiempo que deberá ser descontado a la pena de prisión que le ha**

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

sid*o* impuesta ahora, por este TRIBUNAL DE APELACION, constante de **TREINTA Y SEIS AÑOS TRES MESES DE PRISION.**

Consecuentemente con lo anterior, deben declararse esencialmente **Fundados** los agravios expuestos y con ello deberá entonces **REVOCARSE** la resolución materia del presente *Recurso de Apelación*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 456, 458, 461, 467, 468,471, 472, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, con sede en *****,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- SE REVOCA la resolución dictada en fecha *27 de mayo de 2021*, por la mayoría del Tribunal de Juicio Oral del Circuito Judicial Único del Estado, con sede en ***** , dentro de la causa penal JCJ/044/2020. Para quedar en los términos siguientes:

“ PRIMERO.- SE ACREDITO PLENAMENTE el delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se logró acreditar en los autos, a través de la *Prueba Circunstancial*, la **RESPONSABILIDAD PENAL** del hoy sentenciado *****en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de la víctima *****

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

TERCERO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado *****, por la comisión del citado delito, **una pena privativa de la libertad de *******; pena la que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad Personal.

CUARTO.- Ha lugar a condenar al sentenciado *****al pago de la **Reparación del Daño**, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia.

QUINTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado, *******beneficios pre liberacionales**, por las razones ya precisadas.

SEXTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado *****de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Una vez que cause estado la presente *sentencia de Apelación*, déjese al sentenciado *****en inmediata disposición del **Juez de Ejecución** para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 38** Constitucional, hágase saber al sentenciado *****que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el **artículo 413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Ejecución correspondiente.

DECIMO.- Conforme lo dispone el **artículo 67** Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificada a las

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

partes.

SEGUNDO.- Este TRIBUNAL DE APELACIÓN actualiza el tiempo que el hoy sentenciado se ha encontrado privado de su libertad personal, con motivo del delito cometido.

El hoy sentenciado ***** con motivo del delito perpetrado, fue detenido materialmente en *****; **sin embargo**, es de advertirse, que con motivo de la *sentencia absolutoria* que fue dictada en su favor en fecha *veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*, el mismo en esa fecha, adquirió su libertad. **Por lo tanto, es claro que el hoy sentenciado ***** estuvo privado de la libertad por una temporalidad de *****; lapso de tiempo que deberá ser descontado a la pena de prisión que le ha sido impuesta ahora, por este TRIBUNAL DE APELACION, constante de TREINTA Y SEIS AÑOS TRES MESES DE PRISION.**

TERCERO.- Con copia debidamente certificada de la presente sentencia hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, que conoció del asunto en primera instancia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Agente del Ministerio Público, al Asesor Jurídico, a la Defensa ordenándose notifica por conducto de esta alzada al sentenciado y a la parte ofendida.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman, los

Toca Penal: 58/2021-5-OP
Causa: JOJ/044/2020
Delito: Homicidio Calificado
Recurso: Apelación

Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en *****, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidente y ponente; **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y **Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante.